

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de mayo de 2021

UNION MARITAL DE HECHO / Rad. 2019-00448-00

De conformidad con la documental que antecede y por cumplir con lo dispuesto en el artículo 96 del CGP, téngase por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados.

Así las cosas, al encontrarse debidamente integrado el contradictorio el despacho Resuelve:

PRIMERO: Fíjese el día **14 de julio de 2021 a las 9:00 am** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 C.G.P., para la cual se cita a las partes a fin de que *“concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia”*; y, se les advierte que:

*“La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes [,] sus apoderados” o curadores ad litem; y, la incomparecencia injustificada de aquellos dará lugar a la imposición de “*multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*” o hasta diez (10) salarios legales mensuales vigentes (smlmv) en relación a los curadores ad litem.*

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

SEGUNDO: El despacho, en aplicación del párrafo del artículo 372 C.G.P y con el propósito de que en la fecha señalada se realicen también las actividades previstas en el artículo del 373 ibidem, procede a pronunciarse acerca de las pruebas:

Por la parte Demandante:

- Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda.
- Testimonial: Recíbese declaración a: Ana Maria Ricardo Ortiz y Jorge Eliecer Morales López -Su comparecencia estará a cargo de la parte interesada-

Por parte de los herederos del demandado (Yenny y Luis Humberto Mañozca Ante):

- Documental: Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.
- Testimonial: Recíbese declaración a: Luz Angela Rincón y Erika Jeanethe Riveros Patiño -Su comparecencia estará a cargo de la parte interesada-
- Interrogatorio de Parte: A la señora Nhora Liliana Ricardo.

- Oficios: Ante Comfenalco Valle del Cauca para que se sirvan informar la relación de afiliación y desafiliaciones realizadas por el señor Silvio Mañozca.

Por los herederos indeterminados:

- No existen pruebas por decretar.

TERCERO: De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibídem y 2º y 7º del Dto. 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**lifesize**”, y, para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- De acuerdo a las previsiones del numeral 11 del artículo 78 C.G.P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación Lifesize; y deben proceder en igual sentido respecto a **los testigos**.
- Todos los intervinientes deberán contar con un **lugar adecuado** para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de **internet estable**.
- Los llamados a intervenir en la audiencia pública **deberán iniciar sesión en Lifesize al menos veinte minutos (20´) antes** de la hora programada para dar inicio a la audiencia. Esto, para proceder a identificar a los intervinientes y, sobre todo, detectar y solucionar oportunamente las anomalías que pudiesen afectar el inicio de la diligencia.
- Todos los intervinientes deberán tener a la mano su documento de identificación en original y también, en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales para que, dentro de los tres (3) días a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del electrónico institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Esto, para proceder a remitirles la invitación o vínculo para la intervenir en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

QUINTO: Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar a acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes y menores involucrados.

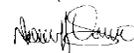
Notifíquese,


RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

D.E.R

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 60 Hoy 18-jun-2021 de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria